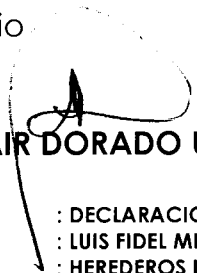


A DESPACHO

CALDONO, 06 DE JUNIO DE 2022: En la fecha se informa a la señora Juez que, las audiencias programadas para el día 28 de junio de los corrientes deben ser aplazadas por presencia de grupos armados en el lugar de ubicación del predio, por lo que es dable adelantar las diligencias programadas dentro del presente asunto para el día 28 de junio hogaño. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: LUIS FIDEL MERA FERNÁNDEZ
DEMANDADOS	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL A. MERA Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2020-00086-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las diligencias programadas para el día 16 de junio en el proceso con radicado 20210002600 deben ser canceladas por orden público, es procedente programar para esa fecha la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** dentro del presente asunto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señor **LUIS FIDEL MERA FERNÁNDEZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial, Dra. **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL A. MERA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO** representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar

los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **FERNANDO ALFONSO PAZ MERA**, identificado con la C.C No. 10.524.147.

- **JIMENA VIDAL SANDOVAL**, Identificada con la C.C No. 34.544.030.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono- Cauca, corregimiento de **SIBERIA**, vereda **CAMPO ALEGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-15239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ